

MINISTERIO DE COMERCIO

1519

ORDEN de 20 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», por Orden de 22 de noviembre de 1973 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de papel y la exportación de nuevos tipos de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), modificada por la de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), para la importación de papeles kraftliner y semiquímicos y la exportación de planchas y cajas de cartón ondulado, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de papel y la exportación de nuevos tipos de cartón ondulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Anónima de Embalajes, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 31,5, Alcalá de Henares (Madrid), por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de papel kraftliner normal, con un peso de 300 grs/m² (P. A. 48.01.C.2), y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado, tipos 2-Q, 3-Q, Z y 2-Z.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada metro cuadrado de cartón ondulado exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades que se indican, según los tipos que se relacionan a continuación:

Calidad del cartónaje	Composición	Cantidad por m ² de caja exportada-kgs.	Cantidad por m ² de caja exportada-kgs.
2-Q	Papel kraftliner normal, gramaje 200, en ambas cubiertas y semiquímico, gramaje 160, en los dos ondulados internos y su capa lisa intermedia; todos ellos de importación.	0,460 kgs. de papel kraftliner normal, gramaje 200, y 0,736 kgs. de papel semiquímico de 160 grs.	0,417 kgs. de id. 0,667 kgs. de id.
3-Q	Papel kraftliner normal, gramaje 200, en ambas cubiertas y capa intermedia, y semiquímico, gramaje 160 en los dos ondulados internos; todos ellos de importación.	0,690 kgs. de papel kraftliner normal, de 200 grs., y 0,552 kgs. de papel semiquímico de 160 grs.	0,625 kgs. de id. 0,505 kgs. de id.
Z	Papel kraftliner normal, gramaje 300, en ambas cubiertas, y semiquímico, gramaje 160, en un ondulado interno; todos ellos de importación.	0,690 kgs. de papel kraftliner normal, gramaje 300, y 0,276 kgs. de papel semiquímico de 160 grs.	0,625 kgs. de id. 0,250 kgs. de id.
2-Z	Papel kraftliner normal, gramaje 300, en ambas cubiertas, y semiquímico, gramaje 160 en los dos ondulados internos y capa lisa intermedia; todos ellos de importación.	0,690 kgs. de papel kraftliner normal, gramaje 300, y 0,736 kgs. de papel semiquímico de 160 grs.	0,625 kgs. de id. 0,667 kgs. de id.

De estas cantidades se considerarán subproductos los mismos porcentajes que se establecieron para los demás tipos de cajas y planchas de cartón, por la norma séptima de la citada Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de noviembre de 1973, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1520

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motorcompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad (parcela arancelaria 84.15-B-2) a la Empresa «Alfa-Laval, S. A.»

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motorcompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Antonio de Cabezón, número 27,

presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos para la industria láctea, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de noviembre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Alfa-Laval, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador y grupo motorcompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Alfa-Laval, S. A.», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica de licencia con «Alfa y Laval, A. B. Tumba» (Suecia).

La fabricación en régimen mixto de estos tanques ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tanques frigoríficos que después se detallan, en favor de «Alfa-Laval, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Antonio de Cabezón, número 27, para la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, de 330 a 1.400 litros de capacidad, con programador electrónico y equipo frigorífico.

2.º Se autoriza a «Alfa-Laval, S. A.», a importar, con boni-